

Conferencia de las Partes de 2020 encargada del Examen del Tratado sobre la No Proliferación de las Armas Nucleares

29 de octubre de 2021
Español
Original: francés

Nueva York, 4 a 28 de enero de 2022

Desarme nuclear

Documento de trabajo presentado por Argelia

1. El desarme nuclear sigue siendo una de las prioridades absolutas de la comunidad internacional dado que las armas nucleares siguen constituyendo la amenaza más grave para la humanidad y la supervivencia de la civilización. Hoy, 75 años después de la aprobación, el 24 de enero de 1946, de la primera resolución de la Asamblea General de las Naciones Unidas relativa a la eliminación de las armas nucleares, esa amenaza sigue inalterada, es aún más peligrosa y acarrea unas consecuencias humanitarias catastróficas.

2. Cinco decenios después de su entrada en vigor, el Tratado sobre la No Proliferación de las Armas Nucleares sigue siendo la piedra angular del régimen de no proliferación de las armas nucleares y el desarme nuclear y constituye por ello un elemento fundamental de la seguridad colectiva cuyo objeto es frenar el peligro nuclear sobre la base de responsabilidades y derechos mutuos:

- Los Estados partes no poseedores de armas nucleares se comprometieron a no adquirir este tipo de armas, de conformidad con los artículos II y III del Tratado;
- En contrapartida, los Estados poseedores de armas nucleares asumieron el compromiso de eliminar totalmente sus armas nucleares según lo dispuesto en el artículo VI del Tratado, en virtud del cual cada Estado parte se comprometió a “celebrar negociaciones de buena fe sobre medidas eficaces relativas a la cesación de la carrera de armamentos nucleares en fecha cercana y al desarme nuclear”. La Corte Internacional de Justicia, en su opinión consultiva de julio de 1996, afirmó expresamente la existencia de “la obligación de proseguir de buena fe y llevar a su conclusión las negociaciones con miras al desarme nuclear en todos sus aspectos bajo un control internacional estricto y efectivo”;
- Además, los Estados poseedores de armas nucleares asumieron y reiteraron su compromiso de dar a los Estados no poseedores de armas nucleares garantías de seguridad negativas contra el empleo o la amenaza del empleo de este tipo de armas;
- El Tratado garantiza asimismo el derecho inalienable de los Estados partes a la utilización de la energía nuclear con fines pacíficos.

3. En la Conferencia de 1995 de las Partes encargada del Examen y la Prórroga del Tratado sobre la No Proliferación de las Armas Nucleares, los Estados no poseedores



de armas nucleares renunciaron definitivamente a la opción nuclear aceptando la prórroga indefinida del Tratado con arreglo a lo dispuesto en la decisión 3 después de que los Estados poseedores de armas nucleares hubieran reafirmado, en virtud del principio 4 de la decisión 2 adoptada por la Conferencia, que respetaban los principios y los objetivos de la no proliferación de las armas nucleares y el desarme nuclear. Por tanto, han de cumplirse cabalmente los compromisos asumidos en materia de desarme nuclear con arreglo a lo dispuesto en el Tratado sobre la No Proliferación de las Armas Nucleares.

4. En el marco de los esfuerzos sistemáticos y graduales dirigidos a aplicar el artículo VI del Tratado y el párrafo 3 y el apartado c) del párrafo 4 de la decisión de 1995 relativa a los principios y los objetivos para la no proliferación de las armas nucleares y el desarme nuclear, los Estados partes acordaron 13 medidas prácticas en la Conferencia de las Partes del Año 2000 encargada del Examen del Tratado sobre la No Proliferación de las Armas Nucleares.

5. En la Conferencia de Examen de 2010, los Estados partes acordaron por consenso un plan de acción en virtud del cual señalaron la necesidad urgente de que los Estados poseedores de armas nucleares aplicaran las medidas orientadas al desarme nuclear convenidas en el Documento Final de la Conferencia de Examen de 2000.

6. El cumplimiento íntegro y universal de todas las disposiciones del Tratado consolidará la paz internacional y fortalecerá la seguridad de todos los Estados, y preservará así la supervivencia de la humanidad.

7. Una de las medidas que podrían fortalecer el Tratado y promover su universalidad sería el logro de resultados concretos en la aplicación de las disposiciones del artículo VI, relativo al desarme nuclear.

8. A día de hoy, más de 50 años después de la entrada en vigor del Tratado y más de 25 años después de su prórroga indefinida, hay que reconocer que el desarme nuclear sigue siendo un objetivo pendiente: el artículo VI del Tratado todavía no se aplica y, a falta de una respuesta general basada en un compromiso jurídico vinculante y en plazos predefinidos, aún no se han puesto en marcha las medidas prácticas del año 2000 ni las previstas en el plan de acción de 2010 sobre desarme nuclear.

9. Se han producido reducciones importantes de los arsenales de armas nucleares en el contexto de acuerdos bilaterales y de medidas unilaterales adoptadas por los Estados poseedores de armas nucleares. Sin embargo, esas medidas tienen un alcance limitado que no es capaz de desencadenar un proceso de desarme nuclear real, por las siguientes razones:

- Las armas nucleares siguen desempeñando un papel fundamental en las políticas de seguridad y defensa nacionales de los Estados poseedores de armas nucleares y de aquellos que practican la disuasión nuclear en el marco de alianzas o de paraguas nucleares;
- Esas armas se perciben, además, como un factor de estabilidad estratégica;
- Aún existen arsenales considerables de armas nucleares desplegadas y almacenadas;
- Las Potencias nucleares siguen ejecutando programas de modernización y perfeccionamiento de su arsenal nuclear.

10. Esta situación es incompatible con los objetivos del Tratado y los compromisos adquiridos en la materia, en particular el “compromiso inequívoco de los Estados poseedores de armas nucleares de [eliminar] totalmente sus arsenales nucleares con miras a lograr el desarme nuclear, al que todos los Estados partes se han adherido en virtud de lo dispuesto en el artículo VI”, asumido en la Conferencia de Examen de 2000.

11. Da la impresión de que las medidas adoptadas hasta la fecha por los Estados poseedores de armas nucleares tienen que ver más con una lógica dirigida a reducir el peligro nuclear que con una intención de lograr un desarme nuclear real. En el anexo II del resumen de las deliberaciones de la Junta Consultiva en Asuntos de Desarme sobre medidas concretas que reduzcan considerablemente el riesgo de guerra nuclear (A/56/400, de 24 de septiembre de 2001), se señala con razón que “cualquier otro intento de reducir los peligros nucleares mediante la disuasión, la defensa, la no proliferación, la seguridad física y los controles técnicos sólo será un intento de contener los peligros nucleares, no de eliminarlos”.

12. En la Conferencia de Examen de 2010, los Estados partes expresaron su profunda preocupación por las catastróficas consecuencias humanitarias del empleo de armas nucleares y reafirmaron la necesidad de que todos los Estados cumplieran en todo momento las disposiciones aplicables del derecho internacional, incluido el derecho internacional humanitario. Se mencionó esta cuestión en 1961 cuando la Asamblea General declaró solemnemente, en su Declaración sobre la Prohibición del Uso de las Armas Nucleares y Termonucleares (resolución 1653 (XVI)), que el uso de armas nucleares causaría a la humanidad y la civilización sufrimientos y estragos sin distinciones. Por tanto, ese uso es contrario a las normas del derecho internacional y a los principios humanitarios; en la resolución se especifica que debe considerarse una violación de la Carta de las Naciones Unidas, un desprecio a los principios humanitarios y un crimen de lesa humanidad y contra la civilización. Por otra parte, el primer párrafo del preámbulo del propio Tratado subraya que este se basa en la necesidad de evitar las devastaciones que una guerra nuclear infligiría a la humanidad entera.

13. Las conferencias internacionales sobre el impacto humanitario de las armas nucleares celebradas en Oslo en marzo de 2013 y en Nayarit (México) y Viena en 2014 confirmaron, con mayor claridad, la evidencia de los efectos devastadores e irreversibles del empleo de armas nucleares. Desde entonces, una amplia mayoría de la comunidad internacional está convencida de la necesidad imperiosa de eliminar las armas nucleares sobre la base de exigencias de índole humanitaria.

14. Argelia opina que una de las opciones más viables para hacer avanzar el desarme nuclear consiste en establecer un marco general basado en un compromiso jurídico multilateral vinculante para prohibir las armas nucleares y hacer que los Estados poseedores de armas nucleares se comprometan a eliminar totalmente este tipo de armas. Un compromiso de esta naturaleza debería constar de una serie de medidas concretas y de instrumentos vinculantes, acompañados de plazos precisos para dar efecto a esa prohibición. Un marco jurídico de esas características permitiría subsanar las deficiencias estructurales y jurídicas con vistas a deslegitimar esas armas e impulsar una dinámica que contribuya a lograr un mundo libre de armas nucleares.

15. Argelia se congratula por la aprobación en 2017 y la entrada en vigor el 22 de enero de 2021 del Tratado sobre la Prohibición de las Armas Nucleares y considera que este constituye un hito importante para el logro de los objetivos de desarme nuclear y fortalece el régimen internacional de desarme nuclear y no proliferación de las armas nucleares al colmar el vacío jurídico en materia de prohibición de las armas nucleares.

16. La norma relativa a la prohibición de las armas nucleares establecida en el Tratado sobre la Prohibición de las Armas Nucleares podría inscribirse en el marco del párrafo 50 del Documento Final del primer período extraordinario de sesiones dedicado al desarme de 1978, aprobado por consenso, que estipula que “la realización del desarme nuclear exigirá la negociación urgente de acuerdos en etapas apropiadas, y con medidas adecuadas de verificación, que conduzcan a: a) la cesación del desarrollo y el perfeccionamiento cualitativo de sistemas de armas nucleares; b) la cesación de la producción de todos los tipos de armas nucleares y de sus sistemas

vectores y de la producción de material fisible para armas; c) un programa amplio y por etapas con plazos convenidos, siempre que sea viable, para la reducción progresiva y equilibrada de los arsenales de armas nucleares y sus sistemas vectores, que lleve lo antes posible a su eliminación completa y definitiva”.

17. En el contexto actual, los Estados partes no deberían perder el ritmo de la dinámica que se ha instalado en relación con las normas establecidas por el Tratado sobre la Prohibición de las Armas Nucleares para prohibir esas armas inmorales. Una amplia mayoría de la comunidad internacional tiene derecho a preguntar qué moral internacional justifica que la supervivencia de la humanidad haya de ser rehén de doctrinas peligrosas que, en caso de producirse un simple fallo, podrían tener un desenlace fatal para la humanidad. La Conferencia de Examen debería permitir abrir, en el contexto de la Comisión Principal I, debates sobre los distintos enfoques en relación con las medidas efectivas que pueden impulsar el desarme nuclear, teniendo en cuenta la dinámica creada por la entrada en vigor del Tratado.

18. Las actuales dificultades generadas por la crisis de la enfermedad por coronavirus (COVID-19) y sus repercusiones sin precedentes a todos los niveles deben hacer reflexionar para extraer enseñanzas sobre esta situación, en particular respecto del destino común de la humanidad y la seguridad de las sociedades en sentido amplio.

19. El propósito de la Conferencia de Examen es asegurarse de que se cumplan los fines del preámbulo y las disposiciones del Tratado sobre la No Proliferación de las Armas Nucleares. A fin de superar la parálisis de la que adolecen las iniciativas de desarme nuclear, los Estados partes, en particular los Estados poseedores de armas nucleares, deberían demostrar con medidas concretas de desarme su voluntad de respetar las disposiciones del artículo VI del Tratado y sentar las bases sólidas de la seguridad internacional. La prolongación del *statu quo* y la mera reiteración de la validez de los compromisos asumidos anteriormente en los años 2000 y 2010 no son suficientes para la comunidad internacional y, antes bien, corren el riesgo de restar credibilidad al proceso de examen y socavar la integridad del régimen del Tratado.

20. La Décima Conferencia de las Partes encargada del Examen del Tratado sobre la No Proliferación de las Armas Nucleares constituye por tanto una oportunidad para hacer balance de lo que se ha hecho hasta la fecha y para animar a los Estados partes a que adopten medidas eficaces, mensurables y viables con arreglo a plazos fijados previamente, sobre la base de las disposiciones del Tratado y los compromisos adquiridos en 1995, 2000 y 2010.

Recomendaciones

21. Basándose en las disposiciones del Tratado sobre la No Proliferación de las Armas Nucleares, en particular el artículo VI, así como en las resoluciones y decisiones de la Conferencia de 1995 de las Partes encargada del Examen y la Prórroga del Tratado sobre la No Proliferación de las Armas Nucleares y en el Documento Final de la Conferencia de Examen de 2000, incluidas las 13 medidas prácticas sobre el desarme nuclear y el plan de acción aprobado por la Conferencia de Examen de 2010, Argelia desearía ver que en el informe final de la Conferencia:

- Se destacara el papel del Tratado como elemento fundamental de la seguridad colectiva;
- Se reafirmara el papel del Tratado para lograr los objetivos siguientes:
 - Evitar la proliferación de armas nucleares;
 - Hacer cesar la carrera de armamentos y lograr el desarme nuclear;

- Promover la utilización de la energía nuclear con fines pacíficos;
- Se instara a todos los Estados partes a cumplir íntegramente y en todas las circunstancias todas las disposiciones del Tratado y se subrayara que ello permitiría consolidar la paz internacional y la seguridad de todos los Estados partes;
- Se expresara la profunda preocupación que suscitan las consecuencias humanitarias del empleo de armas nucleares y se tuvieron en cuenta las conferencias sobre la materia celebradas en Oslo en 2013 y en Nayarit y Viena en 2014;
- Se lamentara la falta de avances en la consecución del desarme nuclear, en particular en el contexto del Tratado sobre la No Proliferación de las Armas Nucleares. La Conferencia debería reafirmar el compromiso inequívoco de los Estados poseedores de armas nucleares de lograr la eliminación completa de sus armas nucleares y, con ello, el desarme nuclear con el que todos los Estados partes se han comprometido en virtud de lo dispuesto en el artículo VI;
- La Conferencia debería tener en cuenta la resolución [75/45](#), relativa al seguimiento de la reunión de alto nivel de 2013 de la Asamblea General sobre el desarme nuclear;
- La Conferencia debería tener presentes en su documento final las deliberaciones sobre los enfoques que pueden conducir a la adopción de medidas eficaces para hacer avanzar el desarme nuclear. Debería tener igualmente en consideración la dinámica creada por la entrada en vigor del Tratado sobre la Prohibición de las Armas Nucleares, que constituye un paso importante para lograr los objetivos del desarme nuclear y la no proliferación de las armas nucleares;
- La Conferencia debería instar encarecidamente a los Estados partes en el Tratado a reafirmar su compromiso de cumplir con las obligaciones contraídas en virtud del artículo VI del Tratado y de adoptar medidas eficaces en el marco de los esfuerzos sistemáticos y graduales dirigidos a reducir y eliminar las armas nucleares, aplicando las disposiciones del artículo VI del Tratado sobre la Prohibición de las Armas Nucleares, así como el párrafo 3 y el apartado c) del párrafo 4 de la decisión de 1995 relativa a los principios y objetivos para la no proliferación de las armas nucleares y el desarme nuclear;
- La Conferencia debería reafirmar la validez de los compromisos relativos al desarme nuclear asumidos en la Conferencia de 1995 Encargada del Examen y la Prórroga del Tratado y las medidas prácticas adoptadas en la Conferencia de Examen de 2000, incluidas las 13 medidas prácticas y el plan de acción aprobado en 2010. Debería instar a los Estados poseedores de armas nucleares a acelerar los progresos en la aplicación de tales medidas con arreglo a plazos definidos e informar al respecto a los Estados partes;
- La Conferencia debería alentar a los Estados partes a prohibir el desarrollo de nuevas armas nucleares o la fabricación de nuevos sistemas para este tipo de armas, de conformidad con el artículo VI del Tratado, y animar a los Estados poseedores de armas nucleares a adoptar medidas a tal efecto e informar de ello a los Estados partes;
- La Conferencia debería instar a los Estados partes a prever el establecimiento de un programa por etapas con plazos convenidos para la reducción progresiva y equilibrada de los arsenales de armas nucleares y sus sistemas vectores, que lleve a su eliminación completa y definitiva en unos plazos determinados, en el marco de instrumentos jurídicos concertados a ese efecto;

- La Conferencia debería reafirmar la importancia de la resolución relativa a Oriente Medio aprobada por la Conferencia de Examen y Prórroga de 1995 y destacar que la resolución sigue siendo válida hasta que se logren sus metas y sus objetivos. Debería reiterar que la resolución representa un elemento esencial del compromiso de la Conferencia de 1995, que constituyó la base para prorrogar indefinidamente el Tratado en 1995;
- La Conferencia debería lamentar profundamente que no se haya materializado la decisión adoptada en la Conferencia de Examen de 2010 sobre la organización, por el Secretario General de las Naciones Unidas y los copatrocinadores de la resolución de 1995, de una conferencia sobre el establecimiento en Oriente Medio de una zona libre de armas nucleares y de todas las demás armas de destrucción masiva. La Conferencia debería alentar a los Estados partes, incluidos los copatrocinadores de la resolución de 1995, a hacer todo lo posible para facilitar el logro de los objetivos de la resolución de 1995;
- La Conferencia debería resaltar la importancia del proceso iniciado tras la aprobación de la decisión 73/546 de la Asamblea General, a raíz de la cual el Secretario General convocó la Primera Conferencia sobre la Creación en Oriente Medio de una Zona Libre de Armas Nucleares y Otras Armas de Destrucción Masiva, celebrada en 2019, 45 años después de que se incluyera ese tema en el programa de la Asamblea General;
- La Conferencia debería instar a los Estados partes a prever la apertura, en un plazo fijado, de negociaciones sobre un tratado no discriminatorio, multilateral e internacionalmente verificable por el que se prohíba la producción de material fisible para la fabricación de armas nucleares y otros dispositivos explosivos nucleares, teniendo en cuenta los elementos que figuran en el informe [CD/1299](#) y el mandato que este incorpora, incluida la cuestión de los arsenales;
- La Conferencia debería subrayar la urgencia de la entrada en vigor del Tratado de Prohibición Completa de los Ensayos Nucleares en un plazo fijado e instar a los Estados que figuran en el anexo II del Tratado que aún no lo hayan hecho a que lo ratifiquen;
- La Conferencia debería instar a los Estados poseedores de armas nucleares a reafirmar su compromiso de disminuir el papel y la importancia de las armas nucleares en todos los conceptos, las doctrinas y las políticas militares y de seguridad, y a adoptar medidas destinadas a devaluar y, en última instancia, eliminar su utilidad en las políticas y la seguridad, e informar al respecto a los comités preparatorios;
- La Conferencia debería instar a los Estados no poseedores de armas nucleares que son miembros de una alianza nuclear o están bajo el paraguas nuclear a definir medidas específicas que adoptarán para disminuir el papel y la importancia de las armas nucleares en sus políticas y doctrinas de seguridad y defensa, e informar de ellas a los comités preparatorios;
- La Conferencia debería instar a todos los Estados partes a abstenerse de hacer cualquier declaración en la que atribuyan propiedades positivas a las armas nucleares para preservar la seguridad y la estabilidad internacionales;
- La Conferencia debería reafirmar el derecho de los Estados no poseedores de armas nucleares a obtener garantías de seguridad creíbles que protejan su seguridad y soberanía contra el empleo o la amenaza del empleo de armas nucleares, en espera de la consecución del desarme nuclear. Estas medidas serían sumamente importantes para el fortalecimiento de la no proliferación nuclear;

- A este respecto, la Conferencia debería instar a los Estados poseedores de armas nucleares a reafirmar los compromisos adquiridos en materia de garantías de seguridad a favor de los Estados no poseedores de armas nucleares contra el empleo de esas armas, e instar a los Estados partes a facilitar la conclusión de un instrumento internacional jurídicamente vinculante en virtud del cual los Estados poseedores de armas nucleares se comprometan, en todas las circunstancias y cualesquiera que sean las condiciones, a no utilizar o amenazar con utilizar armas nucleares contra los Estados que no las poseen. Un instrumento de esas características no podría perturbar la seguridad de ningún Estado;
- La Conferencia debería instar a los Estados partes a trabajar con determinación a través de las Naciones Unidas, incluida la Conferencia de Desarme, para hacer avanzar las negociaciones sobre medidas eficaces de desarme nuclear teniendo en cuenta los principios de verificación, transparencia e irreversibilidad;
- La Conferencia debería reiterar la importancia de rendir cuentas a los Estados partes acerca de la aplicación del artículo VI del Tratado sobre la No Proliferación de las Armas Nucleares, y del párrafo 3 y el apartado c) del párrafo 4 de la decisión 2 de la Conferencia de Examen y Prórroga de 1995 relativa a los principios y objetivos para la no proliferación de las armas nucleares y el desarme nuclear.
